



<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	087582034001
<b>RADICACIÓN</b>	08-758-31-84-001-2020-00453-00
<b>PROCESO</b>	ALIMENTOS DE MENOR
<b>DEMANDANTE</b>	SHERING GALAVIS TOVAR C.C. 1.002.155.071
<b>DEMANDADA</b>	DIEGO ARMANDO PÉREZ PORTA C.C. 1.041.895.496

**Informe Secretarial:** Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, Diciembre 11 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Diciembre once (11) del dos mil veinte (2020)

El presente asunto corresponde a una demanda de Alimentos de Menor de edad, promovida mediante apoderado judicial por la señora Shering Galavis Tovar, en representación de la menor Amelia Lucía Pérez Galavis contra el señor Diego Armando Pérez Porta, la cual adolece de unos defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

Esta Agencia Judicial, en alcance a lo manifestado en el numeral segundo del acápite de "Pretensiones" considera forzoso que la demandante aclare dicha pretensión pues la misma no resulta congruente con la naturaleza del presente asunto, toda vez que las peticiones no corresponden con las de un proceso de fijación de cuota a favor de menores como el invocado, por eso, al incumplirse el requisito dispuesto en el Núm. 4º del Art. 82 del C.G.P., se hace imperioso que la actora aclare y/o adecue las mismas. Igualmente, se advierte a la parte que de contar con justo título ejecutivo deberá promover la respectiva demanda ejecutiva.

De otro lado, examinado el poder conferido al profesional del derecho Dr. Alberto Julio Gómez Charris no se vislumbra el cumplimiento del requisito dispuesto en el Inc. 2º del Art. 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; razón por la cual deberá subsanar en debida forma.

En consecuencia, se configuran las causales de inadmisión contempladas en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P., en armonía con lo erigido en el Inc. 2º del Art. 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.



En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Primero:** Inadmitir la presente demanda de Alimentos de Menor de edad, promovida mediante apoderado judicial por la señora Shering Galavis Tovar, en representación de la menor Amelia Lucía Pérez Galavis contra el señor Diego Armando Pérez Porta, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

Soledad, 15 de diciembre de 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 134 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ